GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 017-2024

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 024-2022, adelantado en contra de **EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA y NICOLÁS NIÑO Y ALEXANDRA RODRÍGUEZ**, SE DICTÓ el Auto No. 074 del 12 de marzo de 2024, por medio del cual se ordenó apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 024-2022, el cual dispuso:

(…)

ARTÍCULO PRIMERO: **PRORROGAR** el término de la investigación disciplinaria No. 024 – 2022 por seis (6) meses, contados a partir de su vencimiento, es decir hasta el 08 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral 2.2. de la presente decisión. para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** (artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) el presente proveído a los investigados **EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA, NICOLÁS NIÑO y ALEXANDRA RODRÍGUEZ** con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada (Artículo 72 de la Ley 2094 de 2021) no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); y se le advertirá que contra esta providencia no proceden recursos.

Parágrafo primero: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; en estos casos se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal al(los) investigado(s) que así lo haya(n) autorizado(s)

Parágrafo segundo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A **EDGAR FERNANDO SALAZAR IBARRA y NICOLÁS NIÑO Y ALEXANDRA RODRÍGUEZ** SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **TRES de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO 03/04/2024,** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

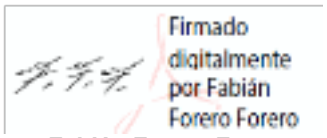

Fabián Forero Forero
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **CINCO de ABRIL del DOS MIL VEINTICUATRO 05/04/2024,** A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (*4:30 P.M.*).

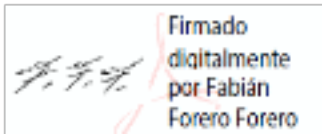

Fabián Forero Forero
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario